



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del buen servicio al ciudadano"



Resolución Directoral Regional N° 179 -2017-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, **12 DIC 2017**

Expediente administrativo: N° 16-2016-DREM-CAJ.

Administrado : Sr. Jorge Zamora Ruiz

Derecho Minero : "Colquirrumi N° 49"

Código N° : 030002457X01

Ubicación : Caserío Apán Bajo, distrito Bambamarca, provincia Hualgayoc y departamento Cajamarca.

SUMILLA: Se declara **ARCHIVAR** el Expediente Administrativo N° 16-2016-DREM-CAJ.

VISTOS:

Informe N° 068-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR, de fecha 30 de junio de 2016, con registro MAD N° 2362609; Informe N° 079-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, de fecha 30 de junio de 2016, con registro MAD N° 2362099; Levantamientos de observaciones, de fecha 01 de setiembre de 2016, con registros MAD N° 2459811 y N° 2459813; Informe Legal N° 50-2016-CONSULTORA-IPEB, de fecha 19 de diciembre de 2016, con registro MAD N° 2650009; Resolución Directoral Regional N° 176-2016-GR-CAJ-DREM, de fecha 20 de diciembre de 2016, con registro MAD N° 2650041; Informe Legal N° 140-2017-JKZR, de fecha 11 de diciembre de 2017, con registro MAD N° 3429993; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 20 de junio de 2016, se realizó la Supervisión Regular, del período 2016-1, sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente, a la empresa "Calera El Zasal E.I.R.L.", ubicada en el caserío de Apán Bajo, distrito Bambamarca, provincia Hualgayoc y departamento Cajamarca.
- 1.2. Con fecha 30 de junio de 2016, como producto de la Supervisión realizada se emitieron los Informes N° 068-2016-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR y el N° 079-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, en los cuales se formularon observaciones y



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

recomendaciones sobre Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

- 1.3. Con fecha 01 de setiembre de 2016, mediante escritos con registros MAD N° 2459811 y N° 2459813, Calera El Zasal E.I.R.L., cumple con presentar los levantamientos de observaciones contenidas en los Informes antes señalados.
- 1.4. Con fecha 20 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta los actuados así como el Informe Legal N° 50-2016-CONSULTORA-IPEB, mediante Resolución Directoral Regional N° 176-2016-GR-CAJ-DREM se recomendó a la empresa "Calera El Zasal E.I.R.L." que continúe con los programas preventivos inmediatos y talleres de las operaciones de acuerdo a lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 024-2016-EM, así como continuar con el Plan de Gestión de Protección y cuidado Ambiental de acuerdo con la Ley General del Ambiente.
- 1.5. Con fecha 11 de diciembre se emitió el Informe Legal N° 140-2017-JKZR, con registro MAD N° 3429993, en el cual se concluye que se deberá archivar el expediente N° 16-2016-DREM-CAJ; asimismo, exhortar al administrado el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la Resolución Directoral Regional N° 176-2016-GR-CAJ-DREM, bajo apercibimiento de iniciarse un Procedimiento Administrativo Sancionador.

II. COMPETENCIA:



- 2.1. Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1101, relacionado con Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como Mecanismo de Lucha contra la Minería Ilegal, señala lo siguiente: "*Son Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) comprendidas en el ámbito de la presente norma, los Gobiernos Regionales que han recibido la transferencia de tales funciones en el marco del Proceso de Descentralización, en lo relacionado a la fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal*".
- 2.2. En uso de las facultades conferidas respecto a competencia, en materia de energía y minas la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicada el 02 de febrero de 2008, declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas.
- 2.3. El artículo 11° del D.S. 024-2016-EM señala: "Los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos: a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional, b) Disponer la investigación de accidentes mortales y casos de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

emergencia, d) Resolver las denuncias presentadas contra los titulares de actividad minera en materia de Seguridad y Salud Ocupacional".

- 2.4. El artículo 7° del, mismo Dispositivo Normativo prescribe: "(...) *Adicionalmente, son autoridades competentes en inspección y fiscalización de Seguridad y Salud Ocupacional: ... 3. Los Gobiernos Regionales, en las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, a través de las Gerencias o Direcciones Regionales de Energía y Minas*"; por otro lado, el artículo 11° del mismo Reglamento señala que *los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia o Dirección Regional de Energía y Minas, son la autoridad competente para verificar el cumplimiento del presente reglamento para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los siguientes aspectos: a) Fiscalizar las actividades mineras en lo que respecta al cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional (...), además el artículo 23° indica lo siguiente: "El titular de actividad minera que infrinja las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes aplicables en materia de Seguridad y Salud Ocupacional y/o las resoluciones emitidas por la autoridad minera, y/o retarde u omita la presentación de los reportes a los que está obligado y/o informe o proporcione datos falsos, incompletos o inexactos, será sancionado por la autoridad competente, de acuerdo a la normativa vigente"*.



Por lo expuesto la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, en adelante (DREM-Cajamarca) es competente para la emisión de actos administrativos conforme a la normatividad legal vigente.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. Previamente, se debe indicar que el Procedimiento Administrativo Sancionador, (en adelante PAS) es entendido, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales¹ frente a la Administración Pública.
- 3.2. Por otro lado, se dice que tal procedimiento garantiza que la actuación de la Administración se lleve a cabo de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado², es por ello que una característica esencial de tal Procedimiento está referida a la notificación de cargos, la cual garantiza que los administrados puedan conocer

¹ ALARCÓN SOTOMAYOR, Lucía. El procedimiento administrativo sancionador. En: LÓPEZ MENUDO, F. (Dir.). Derecho Administrativo Sancionador. Valladolid: Lex Nova, 2010, p. 541.

² OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Ob. cit., pp. 429-430.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año del buen servicio al ciudadano"



oportunamente los hechos que se le imputan, las infracciones incurridas y la sanciones que se les impondrán, con la finalidad de ejercer su derecho a la defensa de manera adecuada.

- 3.3. Teniendo en cuenta lo dicho y habiendo revisado el expediente N° 16-2016-DREM-CAJ, se verifica que se ha notificado válidamente todos los documentos que contienen opiniones técnicas y legales en el presente Procedimiento, tal como constan en los cargos de recepción anexados al expediente; además, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252°, numeral 4, del D.S. 06-2017-JUS, TUO de la Ley N° 27444: *"Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 171.2 del artículo 171, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación"*, por cuanto se verifica que el administrado ha presentado en la fecha 01 de setiembre de 2016, los levantamientos de observaciones correspondientes a la Supervisión Regular del período 2016-I.
- 3.4. Es por tal motivo, que al haberse verificado la subsanación de las observaciones plasmadas en los Informes N° 068-20116-GR.CAJ/DREM-MCM-CECR y el N° 079-2016-GR.CAJ/DREM-JHFA, se determinó que no es factible imponer sanción, tal como lo señala la Resolución Directoral Regional N° 176-2016-GR-CAJ-DREM, con la cual únicamente *se recomendó a la empresa "Calera El Zasal E.I.R.L.", continuar con los programas preventivos inmediatos y talleres de las operaciones de acuerdo a lo reglamentado en el Decreto Supremo N° 024-2010-EM así como continuar con el Plan de Gestión de Protección y Cuidado Ambiental.*
- 3.5. En tal sentido, se invoca al administrado, seguir el cumplimiento íntegro de dichas recomendaciones, de acuerdo a las normas legales vigentes, además deben tener en cuenta que sus actividades siempre van a estar sujetas a fiscalizaciones y supervisiones durante el año, de acuerdo a lo dispuesto por el Plan Anual de Fiscalización Ambiental (PLANEFA), que es considerado como: *"El instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. El PLANEFA es elaborado, aprobado y reportado en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto"*, en tal sentido, de evidenciarse incumplimientos se procederá a instaurar un Procedimiento Administrativo Sancionador.
- 3.6. A fin de complementar lo indicado, es indispensable citar el aporte de Juan Carlos Morón Urbina que señala: *"La Administración no puede sancionar al administrado por hechos generados durante la tramitación del expediente, o por aquellos que, no obstante haberse generado antes del inicio del procedimiento, no se hicieron de*





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año del buen servicio al ciudadano"

conocimiento de la Entidad; caso contrario, podría incluirse en el procedimiento y en la Resolución sanciones respecto de las cuales el administrado no se ha defendido debidamente"³

3.7. Pues bien, teniendo en cuenta lo expuesto, en el presente caso corresponde ARCHIVAR el expediente N° 16-2016-DREM-CAJ, por lo que se deberá considerar lo siguiente: "La Resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso (...)"⁴.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Legislativo N° 1101; Decreto Supremo N° 024-2016-EM. "Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería" y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 16-2016-DREM-CAJ; en consecuencia, EXHORTAR a la "Empresa Calera El Zasal E.I.R.L." el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la Resolución Directoral Regional N° 176-2016-GR-CAJ-DREM, bajo apercibimiento de iniciarse un Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor Jorge Zamora Ruiz, Gerente General de "Empresa Calera El Zasal E.I.R.L."; la presente Resolución, en su domicilio sito en: Jr. Alfonso Ugarte N° 245 – Bambamarca, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el Portal Web de esta Institución (<http://www.dremcajamarca.gob.pe>) la presente Resolución Directoral Regional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abg. Victor E. Cusquisibán Fernández
DIRECTOR



³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ob. Cit., pp. 531-532.

⁴ CHRISTIAN GUZMÁN, Napurí. (2016). "Los Procedimientos Administrativos Sancionadores en las Entidades de la Administración Pública". Primer Edición. Gaceta Jurídica.

RECEIVED
1954
MAY 10 1954
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.